

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM.

En la ciudad de Guaranda, a los veinte y dos días del mes de abril de 2021, comparecen por una parte, el **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte **Lic. VICTOR ALCÍVAR GOMEZ BARRAGÁN**, en calidad de Director y Representante Legal de **LA RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM** como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N^o. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM

Radio Sucumbíos forma parte del Vicariato San Miguel de Sucumbíos. Se enmarca en una política evangelizadora católica muy ligada al trabajo de base. Las comunidades y organizaciones, especialmente de los sectores marginales, constituyen la prioridad del qué hacer de la iglesia y la radio.

Dentro de la actividad misionera, el Vicariato San Miguel de Sucumbíos, se propuso crear un instrumento de comunicación que permita, lo que ya en el año de 1988 se denominó, "la intercomunicación radiofónica", desde entonces se dan pasos para el mayor desarrollo de la radio en Ecuador y América Latina. Radio Sucumbíos cuenta con una programación muy variada.

Hablar de Radio Sucumbíos, significa trasladarse a la llegada de la misión de los padres carmelitas a esta zona, en 1928. En el proceso de trabajo de la misión, se plantea en 1986 el proyecto de "Comunicación Participativa para el Desarrollo Integral", en este primer proyecto Radio Sucumbíos se propone una formación creciente del pueblo en vista a su liberación, dentro de una intensa participación popular y comunitaria.

En sus inicios Radio Sucumbíos transmite su señal desde Nueva Loja en los 1.300 khz. AM, y desde 1992 en los 105.3 Mhz. FM. Su señal cubre la provincia del mismo nombre, Orellana, parte de Napo y el sur del Departamento de Putumayo de Colombia.

MISIÓN

Radio Sucumbíos es una emisora comunitaria, servicio pastoral del Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos, con autonomía de gestión económica; produce y difunde programas informativos, educativos, de entretenimiento y evangelización, promueve la participación ciudadana y el diálogo social de los habitantes de las provincias de Sucumbíos y Orellana, con sentido inclusivo, plurinacional e intercultural para una comunicación del Buen Vivir.

VISIÓN

Radio Sucumbíos es referente en la comunicación popular y comunitaria en la provincia y el país, con un equipo humano profesional y comprometido socialmente con los sectores marginados a la luz del evangelio liberador. Cuenta con tecnología de vanguardia y cobertura consolidada en el área de concesión, primeros en preferencia de sintonía y solvencia financiera.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- "El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público".

Art. 225.- “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- “Prácticas preprofesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas preprofesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas preprofesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

Art. 91.- “Prácticas preprofesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas preprofesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

Art. 94.- “Realización de las prácticas preprofesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas preprofesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas preprofesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas preprofesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas preprofesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica preprofesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica preprofesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de estas.

4. Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de estos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas preprofesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM**, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas preprofesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a la **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM**, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas preprofesionales.
- 6) Proveer a **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM** la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas preprofesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar a **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM** una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar a **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM**, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica preprofesional será de mínimo 120 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Para la consecución de las prácticas preprofesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación al **Lic. VICTOR ALCÍVAR**

GOMEZ BARRAGÁN director de **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM**, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la institución para su aceptación.

- 13) Las solicitudes para la realización de prácticas pre profesionales originadas en **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM** o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 14) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada uno de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM se compromete a:

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad en **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM**, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM**, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Presidencia de **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM**, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas preprofesionales.

- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas preprofesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas preprofesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas preprofesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en **RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM** y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:
El nombramiento del Lic. **VICTOR ALCÍVAR GOMEZ BARRAGÁN**

El nombramiento del **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Preprofesionales de la Escuela de Comunicación

Por RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM

Director y Representante Legal

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como sus domicilios la ciudad de Guaranda (Universidad Estatal de Bolívar) y la ciudad de Lago Agrio (RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM) y señalan como su dirección las siguientes:

RADIO SUCUMBÍOS 105.3FM

Dirección: Nueva Loja – Lago Agrio, Sucumbíos

Calle Venezuela 1005 y Progreso

Teléfono: 062 830 423

Correo: direccion@radiosucumbios.org.ec

victorsucumbios@hotmail.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.
Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131
Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**



RADIO SUCUMBÍOS
105.3 FM. ESTÉREO
R.U.C.: 1790163733001
SUCUMBÍOS - BOLÍVAR - ECUADOR

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR**

Lic. Víctor Gómez
**DIRECTOR Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA RADIO
SUCUMBÍOS**

Elaborado por:	Carla Lizbeth Moncayo Cueva
Revisado por:	José Bladimir Guarnizo
Fecha de elaboración:	Jueves, 22 de abril de 2021

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Modificado por:		ABOGADA
Aprobado por:	Hernán Arturo Rojas Sánchez	RECTOR – UEB
Revisado por:		PROCURADOR

CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÓDIGO DE
CIUDADANÍA N. 210017030-3

APellidos y Nombres
GÓMEZ BARRAGAN
VICTOR ALCIVAR

LUGAR DE NACIMIENTO
LAGO
PUYANZO
VICENTINO

FECHA DE NACIMIENTO 1977-11-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
VALERA ISABEL
CALDERON RODRIGUEZ





PROFESIÓN / CATEGORÍA
SUPERIOR

PROFESIÓN / CATEGORÍA
COMUNICADOR SOCIAL

ESTADISTICA 210001522

APellidos y Nombres del Padre
GÓMEZ RAMÓN GILBERTO F.

APellidos y Nombres de la Madre
BARRAGAN ISABEL MORA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
LAGO AGRO
2014-11-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-18






CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: SUCUMBIOS

CIRCONSCRIPCIÓN

CANTÓN: LAGO AGRO

PARTIDO: NUEVA LOJA

ZONA: 1

JUNTA No. 0029 MASCULINO

GÓMEZ BARRAGAN VICTOR ALCIVAR

N. 81946313

81946313



CC N. 2100170303



Handwritten signature in blue ink.

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI

SRI

Certificado
Establecimiento registrado

Razón Social
VICARIATO APOSTOLICO DE SAN MIGUEL
DE SUCUMBIOS MISION CARMELITA

Número RUC
1790163733001

Jurisdicción
ZONA 1 / SUCUMBIOS / LAGO AGRIO

Número de establecimiento
11

Estado
ABIERTO

Nombre Comercial
MISION CARMELITA RADIO
SUCUMBIOS

Servicios digitales
NO

Inicio de actividades
01/06/2000

Reinicio de actividades
No registra

Cierre de establecimiento
No registra

Ubicación geográfica
Provincia: SUCUMBIOS Cantón: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA

Dirección

Calle: VENEZUELA Número: S/N Número de oficina: PB Referencia: UNA CUADRA DEL PARQUE LA MADRE

Actividades económicas

- J61200104 - TRANSMISIÓN DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN POR ESTACIONES DE DIFUSIÓN Y RETRANSMISIÓN, (TRANSMISIONES DE RADIO Y TV. POR ESTACIONES REPETIDORAS).
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- M73100301 - REPRESENTACIÓN DE MEDIOS DE DIFUSIÓN, VENTA DE TIEMPO Y ESPACIO EN DIVERSOS MEDIOS DE DIFUSIÓN INTERESADOS EN LA OBTENCIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD AÉREA.
- M70200401 - PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.
- M73100103 - CREACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PROGRAMAS DE RADIO.



Código de verificación: CATRET2021000181123
Fecha y hora de emisión: 08 de abril de 2021 09:55
Dirección IP: 10.12.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No IAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

0001

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

**“TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE
FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
PARA UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA
DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO”**

**NOMBRE: VICARIATO APOSTÓLICO DE SAN
MIGUEL DE SUCUMBÍOS**

TOMO: 151

FOJA: 15154

FECHA: 04/03/2021

TRÁMITE: ARCOTEL-PAF-2020-552

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



Sombramos
Futuro

Lenin



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

REGISTRO PÚBLICO DE
TELECOMUNICACIONES

0002

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA RADIODIFUSIÓN SONORA
FRECUENCIA MODULADA FM ANALÓGICA PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN
COMUNITARIO**

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL" indistintamente, representada legalmente por el Mgs. GALO CRISTÓBAL PROCEL RUIZ, en su calidad de Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y delegado del Director Ejecutivo, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por otra, VICARIATO APOSTÓLICO DE SAN MIGUEL DE SUCUMBÍOS MISIÓN CARMELITA representada en este acto por la señora MARINA DEL CARMEN CRUZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Representante Legal, según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliado en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbios, que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "LA CONCESIONARIA". Las partes convienen celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. - ANTECEDENTES

1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, la cual fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero del 2019.
2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, encargada de administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
3. El 08 de mayo de 2020, con Resolución Nro. 03-02-ARCOTEL-2020, el Directorio de la ARCOTEL aprobó la modificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 575 de 14 de mayo de 2020; documento en el cual consta el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.
4. Las bases y condiciones generales del proceso público competitivo, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020.
5. Con base en el Reglamento ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó la convocatoria pública al proceso público competitivo el 15 de mayo de 2020, a través de la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, invitando a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social privados



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

y comunitarios de radiodifusión sonora de señal abierta, cuya área de operación se encuentra especificada en las bases del proceso público competitivo.

6. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0243 de 10 de febrero de 2021, resolvió la adjudicación de la frecuencia 105.3 MHz (MATRIZ), la frecuencia 105.3 MHz (DOS REPETIDORAS) y la frecuencia 100.5 MHz (UNA REPETIDORA) a favor de VICARIATO APOSTÓLICO DE SAN MIGUEL DE SUCUMBÍOS MISIÓN CARMELITA para operar un medio de comunicación social comunitario y prestar el servicio de radiodifusión sonora de señal abierta.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de VICARIATO APOSTÓLICO DE SAN MIGUEL DE SUCUMBÍOS MISIÓN CARMELITA, la concesión de la o las frecuencias para que instale y opere la estación de radiodifusión **SONORA DE SEÑAL ABIERTA** a denominarse "**RADIO SUCUMBÍOS**", de carácter **COMUNITARIO**, de conformidad con las características técnicas descritas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión, la concesionaria se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La concesionaria está autorizada a usar las frecuencias para el Servicio de **Radiodifusión Sonora**, conforme las características técnicas descritas en el Apéndice 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de lo mencionado, el área de cobertura autorizada no podrá ser modificada hasta la formalización del inicio de operación.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO (Radiodifusión sonora de señal abierta)

El título habilitante para el aprovechamiento de las frecuencias de señal abierta, tendrá una vigencia de quince (15) años, de conformidad a la normativa vigente.

En el caso de que a la concesionaria, se le otorgue la concesión de una repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de la matriz.

SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES

Adecuaciones Técnicas:



0003

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

La concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

La concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente, el pago por concepto de concesión y pago de tarifas por uso de frecuencias, será efectuado por la concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, quien resulte adjudicatario de frecuencia(s) o canales(s) están obligados a llevar contabilidad separada del servicio concesionado.

OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

La concesionaria se compromete a instalar y operar la estación de radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas, en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes; caso contrario, la concesión se revertirá al Estado, previo el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

La concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

NOVENA.- OBLIGACIONES

La concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación Reformada.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación y operación de la estación, la concesionaria rendirá a favor de la ARCOTEL una garantía consistente en USD 400,00 (cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar



AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Las garantías de fiel cumplimiento tendrán una vigencia mínima anual y será presentada en documento original ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La garantía debe cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante a los que se encuentre vinculada más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado por medio de procesos públicos competitivos quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación Reformada, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión.

DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La concesionaria, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO

La concesionaria señala como dirección de domicilio: Ciudad Nueva Loja, Calle Principal Venezuela 1005, entre calle Progreso y Av. del Chofer.

Las comunicaciones y/o notificaciones, también se podrán efectuar a través de medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia de la Acción de Personal del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL; y, Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.
2. Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0243 de 10 de febrero de 2021, expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica a la concesionaria la frecuencia que se otorga en el presente contrato;
3. Anexo 1 de datos generales;
4. Apéndice 1 de información técnica correspondientes a la estación de radiodifusión sonora;
5. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que la Concesionaria ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso;
6. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, vigente y debidamente registrado;
7. Factura Nro. 001-002-000225379 de 22 de febrero de 2021 por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL;
8. Documentación presentada por la concesionaria adjudicado y los dictámenes que sobre su solicitud la ARCOTEL haya emitido dentro del proceso público competitivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

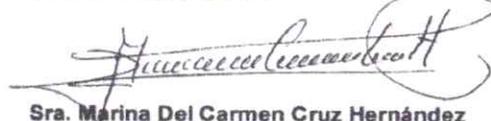
Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente título habilitante, corresponde al Directorio de la ARCOTEL la aclaración e interpretación de este título. Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.

POR LA ARCOTEL



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
C.C. No.: 1706494703
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES Y DELEGADO DEL
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOTEL
REPRESENTANTE LEGAL DE**

LA CONCESIONARIA



Sra. Marina Del Carmen Cruz Hernández
C.C. No.: 0400613196
**VICARIATO APOSTÓLICO DE SAN
MIGUEL DE SUCUMBÍOS
MISIÓN CARMELITA**

CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS



Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS

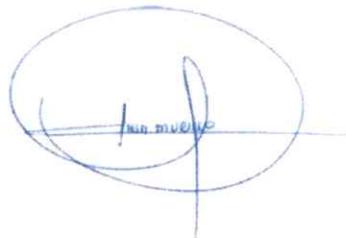
Quito, miércoles 24 de marzo de 2021

El medio de comunicación: RADIO SUCUMBIOS, de nombre comercial: MISION CARMELITA-RADIO SUCUMBIOS con RUC: 1790163733001, de clasificación: RADIO, de tipo COMUNITARIO; consta registrado en el Registro Público de Medios de Comunicación Social, de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 37 de su Reglamento General.

Para verificar el código del certificado de registro por favor ingrese al siguiente link:
<http://registro.consejodecomunicacion.gob.ec/>

Código de validación: SBBZPZJM

Este certificado tiene vigencia de 45 días a partir de su emisión.



Lic. Ligia Elena Murillo Ramón
Directora Técnica de Monitoreo a los Contenidos
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

CERTIFICADO DE NOMBRAMIENTO



VICARIATO APOSTÓLICO
"SAN MIGUEL DE SUCUMBÍOS"

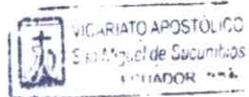
Casa Diocesana:
Dirección: Vía Aguarico Km.2 ½
Apartado 21-01-72
Lago Agrio-Sucumbios-Ecuador
Telf. (593-6) 2366656 - 06 2366585
secretaria.vass.misioncarmelit@gmail.com

NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR LIC. VÍCTOR ALCÍVAR GÓMEZ BARRAGÁN

De conformidad al artículo 12 de los Estatutos del Vicariato Apostólico San Miguel de Sucumbíos – Misión Carmelita, en sesión extraordinaria del 18 de mayo de 2020, el Consejo Jurídico Económico nombró por unanimidad como Director de Radio Sucumbíos al Sr. Lic. Víctor Alcívar Gómez Barragán, cuya responsabilidad asumirá desde el 1 de junio de 2020 hasta el 30 de mayo del 2021.

Lo certifico y garantizo a los 29 días del mes de mayo de 2020


Mons. Celmo Lazzari, CSJ
VICARIO APOSTOLICO



**PRESIDENTE DEL CONSEJO JURÍDICO ECONÓMICO
DEL VICARIATO APOSTÓLICO SAN MIGUEL DE SUCUMBÍOS**



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR



DESIGNACIÓN RECTOR

VO Thaiana Hilitana Rojas Sánchez CON CEDULA No. 0200907004

DECLARO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

DESDE: 11 de marzo de 2020 HASTA: 11 de marzo de 2021

LUGAR: Cyanea

FECHA: 11 de marzo de 2020

 Funcionario/Servidor	 Dirección de Talento Humano
---	---

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Nº De Registro: <input type="text" value="00009"/>	Fecha de Registro: <input type="text" value="11/03/2020"/>
--	--


 Lic. Rina E. Vasconez Z.
 Responsable del Registro

C.C. Rectorado, Vicerrectorado Administrativo-Financiero, Interesado y Carpeta personal

Digitizado por: Lic. Bronny R. Muñoz Cedeño.
 Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

11/03/2020
 Bronny R. Muñoz Cedeño